

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2021-00594-00 C-3**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción “Certificación de Cuotas de Administración”, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibidem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a **MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$685.320), como se relaciona a continuación:

FECHA CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Noviembre de 2021	\$ 72.957	Desde el 16 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$ 72.957	Desde el 16 de enero de 2022
Enero de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de febrero de 2022
Febrero de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de marzo de 2022
Marzo de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de abril de 2022
Abril de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de mayo de 2022
Mayo de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de junio de 2022
Junio de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de julio de 2022
Julio de 2022	\$ 77.058	Desde el 16 de agosto de 2022
TOTAL	\$685.320	

2.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la anterior cantidad, desde **las fechas de exigibilidad antes descritas**, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

2.3. Por las Cuotas de Administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses, a partir del día 16 de cada periodo, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAIME OSPITIA VALENCIA**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ